

Artículo 2°. Aplazar el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2009, en la suma de ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y cinco millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos pesos (\$155.175.175.400) moneda legal; según el siguiente detalle:

APLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACION	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 0210 AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCIÓN SOCIAL								
TOTAL						10.490.000.000		10.490.000.000
C. INVERSION						10.490.000.000		10.490.000.000
520					ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	10.490.000.000		10.490.000.000
520	1000				INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.490.000.000		10.490.000.000
520	1000	36			IMPLANTACIÓN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA - ACUERDO DE COOPERACIÓN HISPANO COLOMBIANO - FAD	10.490.000.000		10.490.000.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	5.500.000.000		5.500.000.000
				18	PRESTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA AUTORIZADOS	4.990.000.000		4.990.000.000
SECCION 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL								
TOTAL						80.000.000.000		80.000.000.000
B. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA						80.000.000.000		80.000.000.000
6					SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA	80.000.000.000		80.000.000.000
6	2				INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DEUDA PUBLICA EXTERNA	80.000.000.000		80.000.000.000
6	2	1			BANCA COMERCIAL	80.000.000.000		80.000.000.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	80.000.000.000		80.000.000.000
SECCION 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL								
TOTAL						11.915.000.000		11.915.000.000
C. INVERSION						11.915.000.000		11.915.000.000
UNIDAD: 150103 EJERCITO						11.915.000.000		11.915.000.000
111					CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	9.947.000.000		9.947.000.000
111	100				INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9.947.000.000		9.947.000.000
111	100	101			AMPLIACION DE LAS INSTALACIONES DEL EJERCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	1.120.000.000		1.120.000.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1.120.000.000		1.120.000.000
111	100	106			CONSTRUCCION DE INSTALACIONES BATAILLON DE ARTILLERIA NO.10, SANTA BARBARA.	4.136.000.000		4.136.000.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	4.136.000.000		4.136.000.000
111	100	111			AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL FUERTE MILITAR DEL MAGDALENA MEDIO UBICADO EN PUERTO BOYACA - BOYACA.	2.048.000.000		2.048.000.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2.048.000.000		2.048.000.000
111	100	112			CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL PARA LAS INSTALACIONES DEL EJERCITO A NIVEL NACIONAL.	2.643.000.000		2.643.000.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2.643.000.000		2.643.000.000
113					MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1.968.000.000		1.968.000.000
113	1201				ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	1.968.000.000		1.968.000.000
113	1201	3			MEJORAMIENTO O SISTEMA DE ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO DE UNIDADES DEL EJERCITO.	1.968.000.000		1.968.000.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1.968.000.000		1.968.000.000
SECCION 1601 POLICIA NACIONAL								
TOTAL						8.257.900.000		8.257.900.000
C. INVERSION						8.257.900.000		8.257.900.000
UNIDAD: 160101 GESTION GENERAL						8.257.900.000		8.257.900.000
211					ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR.	4.000.000.000		4.000.000.000
211	101				DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	4.000.000.000		4.000.000.000
211	101	118			ADQUISICION, CONSTRUCCION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DIRECCION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA.	4.000.000.000		4.000.000.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	4.000.000.000		4.000.000.000
221					ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	4.257.900.000		4.257.900.000
221	101				DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	4.257.900.000		4.257.900.000
221	101	1			ADQUISICION Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE SISTEMAS.	4.257.900.000		4.257.900.000
				11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	4.257.900.000		4.257.900.000
SECCION 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA								
TOTAL						111.020.000		111.020.000
A. FUNCIONAMIENTO						111.020.000		111.020.000
UNIDAD: 210101 GESTION GENERAL						111.020.000		111.020.000
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	111.020.000		111.020.000
3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS	111.020.000		111.020.000
3	6	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	111.020.000		111.020.000
3	6	1	1		SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	111.020.000		111.020.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	111.020.000		111.020.000
SECCION 3301 MINISTERIO DE CULTURA								
TOTAL						2.944.000.000		2.944.000.000
A FUNCIONAMIENTO						2.200.000.000		2.200.000.000
UNIDAD: 330101 GESTION GENERAL						2.200.000.000		2.200.000.000
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.200.000.000		2.200.000.000
3	2				TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	830.000.000		830.000.000
3	2	10			OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PUBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL	830.000.000		830.000.000
3	2	10	2		RECURSOS IVA TELEFONIA MOVIL LEY 788 DE 2002	830.000.000		830.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	830.000.000		830.000.000
3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS	1.370.000.000		1.370.000.000
3	6	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1.200.000.000		1.200.000.000
3	6	1	1		SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1.200.000.000		1.200.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.200.000.000		1.200.000.000

APLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACION	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3	6	3			DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	170.000.000		170.000.000
3	6	3	19		OTRAS TRANSFERENCIAS DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN	170.000.000		170.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	170.000.000		170.000.000
C. INVERSION						744.000.000		744.000.000
UNIDAD: 330101 GESTION GENERAL						744.000.000		744.000.000
112					ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	744.000.000		744.000.000
112	709				ARTE Y CULTURA	744.000.000		744.000.000
112	709	1			ADQUISICION DE TERRENOS E INMUEBLES PARA LA AMPLIACION DE LOS SERVICIOS CULTURALES A NIVEL NACIONAL	744.000.000		744.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	744.000.000		744.000.000
SECCION 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO								
TOTAL						100.000.000		100.000.000
A. FUNCIONAMIENTO						100.000.000		100.000.000
UNIDAD 350101 GESTION GENERAL						100.000.000		100.000.000
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000.000		100.000.000
3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS	100.000.000		100.000.000
3	6	3			DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000.000		100.000.000
3	6	3	26		PROVISION PARA GASTOS INSTITUCIONALES Y/O SECTORIALES CONTINGENTES. PREVIO CONCEPTO DGPPN	100.000.000		100.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	100.000.000		100.000.000
SECCION 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)								
TOTAL						23.817.600.000		23.817.600.000
C. INVERSION						23.817.600.000		23.817.600.000
620					SUBSIDIOS DIRECTOS	23.817.600.000		23.817.600.000
620	1300				INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	23.817.600.000		23.817.600.000
620	1300	1			APOYO A INICIATIVAS EMPRESARIALES MEDIANTE EL FONDO EMPRENDER -FE	23.817.600.000		23.817.600.000
				20	INGRESOS CORRIENTES	23.817.600.000		23.817.600.000
SECCION 3807 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)								
TOTAL						17.739.655.400		17.739.655.400
C. INVERSION						17.739.655.400		17.739.655.400
320					PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	17.739.655.400		17.739.655.400
320	1501				ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	17.739.655.400		17.739.655.400
320	1501	131			ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y APOYO A LA FAMILIA PARA POSIBILITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS	17.739.655.400		17.739.655.400
				21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA	17.739.655.400		17.739.655.400
TOTAL APLAZAMIENTO						113.817.920.000	41.357.255.400	155.175.175.400

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1800 DE 2009

(mayo 19)

por medio del cual se regulan las condiciones de operación del ahorro programado de largo plazo de que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en desarrollo de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 y del 2° de la Ley 1250 de 2008 y de lo previsto en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El presente decreto se aplica a todas aquellas personas a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007, cuya labor se pacte y se preste por periodos inferiores a un mes y para los señalados en el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008.

En el evento en que corresponda el pago de aportes al Sena, ICBF y a Cajas de Compensación, estos se continuarán calculando sobre el valor total de la nómina.

Artículo 2°. *Cuentas de Ahorro Programado de Largo Plazo.* Las cuentas de ahorro a las que se hace referencia en este decreto serán manejadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías, a través de un Fondo de Ahorro Programado Obligatorio. A dicho Fondo se le aplicará el régimen de inversiones y comisiones que establezcan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Financiera para los Fondos de Cesantías, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los recursos consignados en las cuentas de ahorro programado a las que se refiere el presente decreto no podrán ser retirados para ningún propósito diferente de la obtención de

un Beneficio Económico Periódico al finalizar la etapa de acumulación, o en los eventos de graves imprevistos del ahorrador o de su grupo familiar, de acuerdo con la ley que desarrolle dichos beneficios, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2005.

Las sociedades administradoras estarán obligadas a tener a disposición de los ahorradores la información completa de los saldos que hayan acumulado, en la forma y con la periodicidad con que lo establezca la Superintendencia Financiera.

Artículo 3°. *Afiliación Unica Electrónica.* La afiliación al mecanismo de ahorro programado de largo plazo de que trata el presente decreto, se realizará de manera electrónica, como lo prevé el Decreto 2060 de 2008.

Artículo 4°. *Procedimiento.* La Afiliación Unica Electrónica incluirá cuando menos y bajo los estándares ya definidos para estos efectos por el Ministerio de la Protección Social, los siguientes aspectos:

4.1 Registro de empleadores/aportantes/cotizantes. Quien va a efectuar los depósitos a las cuentas de que trata este Decreto debe registrarse ante el operador de información con el cual decida manejar la Afiliación única y los consiguientes pagos, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico o asistido correspondiente.

4.2 Remisión de Información. El operador de información una vez concluido el proceso de Afiliación única Electrónica enviará los archivos de salida a quien corresponda.

4.3 Operadores autorizados. Los Operadores de Información que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto cuenten con la Certificación ISO 27001 y se encuentren operando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en su modalidad asistida presencial, de manera independiente o asociados entre sí, podrán administrar la Afiliación Unica Electrónica, la cual deberá entrar en fase de producción dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Para la misma fecha las administradoras del sistema de la protección social, en lo que corresponde a los regímenes contributivos, deberán contar con la estructura tecnológica necesaria para recibir los registros correspondientes a la Afiliación Unica Electrónica.

El Ministerio de la Protección Social ajustará las especificaciones técnicas, la estructura y los estándares aquí establecidos, cuandoquiera que se ajusten las variables del RUAF o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes o la legislación así lo exija.

Artículo 5°. *Monto y periodicidad del ahorro.* Los aportes correspondientes a los trabajadores a los que se refiere el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007, serán realizados mensualmente por el empleador en un monto equivalente al 12% del ingreso del trabajador, sin que este último sea inferior a un (1) salario mínimo legal diario.

Las personas a las que se refiere el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008, realizarán un aporte al ahorro programado de largo plazo correspondiente al monto y con la periodicidad que se hayan comprometido a efectuar al momento de la afiliación.

En ninguno de los eventos anteriores, el valor mensual del ahorro realizado por los trabajadores podrá ser superior al equivalente a la cotización mínima prevista en el Sistema General de Pensiones.

Artículo 6°. *Incorporación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.* De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007, el Ministerio de la Protección Social adoptará las medidas tendientes a incorporar en el régimen Subsidiado de Salud a dichos trabajadores, cuando ellos hubieran seleccionado este régimen.

Artículo 7°. Teniendo en cuenta que lo reglamentado por el presente decreto se refiere a un programa social complementario, las disposiciones aquí consignadas no hacen parte del Sistema General de Pensiones.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 1221 de 2009, por la cual designa un promotor en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Magdalena.	1
Decreto número 1799 de 2009, por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto 0004 del 2 de enero.	25
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 034 de 2009, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de San Juan de Arama en el departamento del Meta, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Gases del Llano S.A. ESP.	1
Resolución número 046 de 2009, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la CREG con el fin de establecer los criterios de verificación de los motivos para el establecimiento de áreas de servicio exclusivo de gas combustible y dictar otras disposiciones.	3
Resolución número 047 de 2009, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, que pretende adoptar la CREG con la cual se modifica la Resolución CREG 160 de 2008.	6

	Págs.
Resolución número 048 de 2009, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, que pretende adoptar la CREG con la cual se modifican las Resoluciones CREG 091 de 2007 y 161 de 2008.	8
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Dirección Territorial de Arauca	
Resolución número 0118 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	13
Resolución número 0371 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	14
Resolución número 0424 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	14
Resolución número 0443 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	15
Resolución número 0475 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	16
Dirección Territorial Sucre	
Resolución número 00219 de 2008, por la cual se adjudica el predio baldío denominado Villa Laura a Miryan del Carmen Arrieta Medina.	16
Resolución número 437 de 2008, por la cual se adjudica el predio baldío denominado a Fisher Heriz Ramírez.	17
Resolución número 446 de 2008, por la cual se adjudica el predio baldío denominado a Silverio José Assia González.	18
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	
Resolución número 000524 de 2009, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico para la determinación médico-forense de estado de salud en persona privada de libertad -Estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal-.	18
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Dirección Regional Girardot	
Resolución número DRG - 090 de 2000, por la cual se otorga una concesión de aguas, se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones.	19
VARIOS	
Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 346 de 2009, por la cual se delegan unas funciones en materia de ordenación del gasto y pago.	20
Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca	
El profesional especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar Salarios y Prestaciones Sociales y Económicas de Flor María Pacheco de Vásquez.	20
El profesional especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar Salarios y Prestaciones Sociales y Económicas de Gloria Yolanda Vargas de Escobar.	21
Notaría Primera Chiquinquirá, Boyacá	
La Notaría Primera del Circulo de Chiquinquirá, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del trámite Notarial de Liquidación Sucesoral de la causante María Nieves Castellanos González.	21
La Notaría Primera del Circulo de Chiquinquirá, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del trámite Notarial de Liquidación Sucesoral de los causantes Jesús Antonio González y Ana Celia Castellanos de González.	21
Avisos judiciales	
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Palmira, Valle del Cauca, avisa que se decretó la Interdicción Indefinida de Víctor Alfonso Carvajal Mondragón.	21
El Secretario del Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, Norte de Santander, avisa del proceso de Interdicción Judicial de Mario David Martínez Vera.	21
La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, avisa que se decretó la Interdicción Judicial Definitiva por causa de la Demencia de Augusto Aristizábal Gutiérrez.	21
El Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, Boyacá, avisa que se decretó la Interdicción Judicial Provisoria de Gilberto Tejedor Pérez.	21
La Secretaria del Juzgado de Familia de Soledad, cita y emplaza a Elicerio Alcocer Peña.	21
La Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva por Demencia de Eduardo Antonio Balbín Lopera.	22
El Secretario del Juzgado Cuarto de Familia del Distrito Judicial de Ibagué, Tolima, avisa del proceso de Interdicción Judicial de Eddy Ramírez Gracia.	22
El Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D. C., hace saber del proceso de Licencia Judicial (Jurisdicción Voluntaria), adelantado en este Juzgado por Martha Ruth Guerrero Buitrago en su condición de Guardadora de la incapaz Nohra Inés Guerrero Buitrago.	22
El Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se declaró en Interdicción Judicial por enfermedad Mental a Catalina Camargo Cock.	22
El Secretario del Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D. C., informa del proceso de jurisdicción voluntaria (interdicción) de Diego Andrés Dovale Pérez.	23
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 1801 de 2009, por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al Alcalde Distrital de Barranquilla.	23
Decreto número 1802 de 2009, por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al Gobernador del departamento del Putumayo.	23
Resolución ejecutiva número 140 de 2009, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	24
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 1800 de 2009, por medio del cual se regulan las condiciones de operación del ahorro programado de largo plazo de que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008.	27